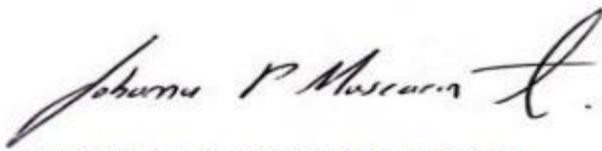


Constancia secretarial: Manizales, 27 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta célula judicial mediante auto del 21 de septiembre de 2023, aportando pantallazo de un documento denominado “Ficha de control de cobro” en el cual figura la dirección de correo electrónico ansilmar12@hotmail.com, perteneciente a la codemandada ANAIS SILVA MARTÍNEZ (Archivo 17).

Pese a que el abogado había remitido las diligencias de notificación a este correo el 24 de febrero de 2023, la misma no se realizó en debida forma por cuanto no hay evidencia de que se hayan enviado como archivos adjuntos la copia del escrito de demanda con sus anexos y la copia del auto que libra mandamiento de pago.

El centro de servicios judiciales realizó la devolución de las diligencias por cuanto transcurrieron 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la señora SILVA MARTÍNEZ a la dirección física Maz 11 Casa 18 Dosquebradas – Risaralda.

Sírvase proveer,



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se ordena que por secretaria se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a la codemandada ANAIS SILVA MARTÍNEZ a la dirección electrónica ansilmar12@hotmail.com, en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se deja nuevamente presente que, si la notificación de la demanda no puede llevarse a cabo de manera virtual, se deberán remitir las diligencias a la Maz 11 Casa 18 Dosquebradas – Risaralda, en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surtan las notificaciones electrónicas a través del Centro de Servicios Judiciales y sea recibida por la destinataria, de no ser así, deberá remitir las diligencias a la dirección física mencionada anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte

interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80200e0998d88f6562e7b461dc12e26b0dabd3156110b03954690e76c1fa6c3**

Documento generado en 20/02/2024 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>